



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: Acción de tutela.
Radicación: 11001-03-15-000-2020-03468-00.
Accionante: Purificación Cortés Cortés.
Accionados: Tribunal Administrativo de Nariño.

AUTO ADMISORIO

Purificación Cortés Cortés, por conducto de apoderado judicial, presentó escrito de solicitud de amparo constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al mínimo vital y a la seguridad jurídica, que consideró vulnerados el Tribunal Administrativo de Nariño, con ocasión de la sentencia que esta autoridad profirió el 9 de octubre de 2019, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 52001-33-33-003-2013-00503-01, iniciado en contra de la UGPP¹, con la pretensión de obtener el reconocimiento de una pensión de sobreviviente.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y en el Acuerdo de Sala Plena del Consejo de Estado No. 080 de 12 de marzo de 2019,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Purificación Cortés Cortés en contra del Tribunal Administrativo de Nariño.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción, como terceras personas interesadas, al Juzgado Tercero Administrativo de Pasto y a la UGPP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes y a los sujetos vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

CUARTO: COMUNICAR a las partes y a los vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

¹ Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.



SEXTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo de Nariño que aporte, en medio digital, los siguientes documentos, contenidos en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 52001-33-33-003-2013-00503-01:

- Escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por Purificación Cortés Cortés en contra de la UGPP.
- Los escritos de apelación interpuestos en contra de la sentencia del 9 de octubre de 2019.
- Salvamento de voto que hizo la magistrada Ana Beel Bastidas Pantoja en la sentencia del 9 de octubre de 2019.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la UGPP que aporte, en medio digital, los siguientes actos administrativos, que resolvieron la solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente presentada por Purificación Cortés Cortés:

- Resolución No. RDP 015612 de 8 abril de 2013.
- Resolución 022265 del 16 de mayo de 2013.
- Resolución 024532 del 29 de mayo de 2013.

OCTAVO: SOLICITAR a Purificación Cortés Cortés que aporte, en medio digital, los siguientes documentos, contenidos en el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 52001-33-33-003-2013-00503-01:

- El escrito de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso en contra de la UGPP.
- EL escrito de apelación que interpuso en contra de la sentencia del 9 de octubre de 2019.

NOVENO: SUSPENDER los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogado José Carlos padilla Perea para actuar como apoderada de Purificación Cortés Cortés, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del archivo identificado con certificado FC8BE6472C9DD51B BDBB57DBBD52F865 EB4E9E806140DD85 B440A23F222E322F, el cual hace parte del expediente electrónico contentivo del presente trámite constitucional

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado